

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02253

Previo a resolver, se insta a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días acredite respecto de los dos demandados, que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje, pues de lo allegado solo se advierte la fecha y hora del envío de las comunicaciones de los artículos 2591 y 292 del C.G.P., que no requerido por ambas normas.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez